**Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen**

Artículo 1.º Concepto.

El Ayuntamiento de Ricla, en ejercicio de la potestad tributaria otorgada con carácter general por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que en particular concede, respecto a las tasas, el artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen de procesos selectivos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Art. 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección de personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso, de carácter libre o de promoción interna, convocadas por este Ayuntamiento y sus organismos autónomos, y conducentes a sufragar los gastos que la realización de dichas pruebas ocasione.

Art. 3.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas, sean de carácter libre o de promoción interna, a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Devengo y pago.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la solicitud de la inscripción en las pruebas selectivas.

Art. 5.º Cuota tributaria.

El importe de los derechos de examen se establece en función del grupo a que corresponda la plaza funcionarial o laboral asimilable a que se pretende acceder, según la siguiente escala:

• Tarifas y grupos:

1.ª. Grupo Al: 20 euros.

2.ª. Grupo A2: 20 euros.

3.ª. Grupo B: 15 euros.

4.ª. Grupo Cl: 10 euros.

5.ª. Grupo C2: 8 euros.

6.ª. Grupo agrupaciones profesionales: 8 euros.

Si la pruebas selectivas requieren pruebas psicotécnicas la tasa se verá incrementada en 5 euros.

Art. 6.º Normas de gestión.

1. Los derechos de examen, cuyo pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, se ingresarán en la cuenta que a tal efecto determine el Ayuntamiento de Ricla en la convocatoria correspondiente, consignándose en el documento de ingreso, cuyo original o fotocopia compulsada o cotejada necesariamente deberá acompañar a la instancia, el nombre del interesado y la denominación de la plaza a la que concurre.

Las faltas de justificación del abono de los derechos de examen determinarán la exclusión del aspirante, salvo que dicha falta de justificación se haya debido a un error por parte de la Administración.

2. Si no se hicieren efectivos los derechos de examen en la forma prevista en el artículo anterior, el solicitante se declarará no admitido en la correspondiente lista de aspirantes admitidos y excluidos en el procedimiento selectivo de que se trate.

3. Los solicitantes que concurran a más de una plaza deberán abonar los derechos de examen correspondientes a cada una de ellas, en los términos que dispongan las bases de la convocatoria.

4. El importe de la tasa no será devuelto cuando el solicitante resulte excluido de la lista definitiva o no se presentasen a la realización de los ejercicios.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas imputables al interesado.

Art. 7.º Beneficios fiscales.

—Estarán exentos del pago de esta tasa las personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Se acreditará dicha condición mediante original o copia compulsada o cotejada del Certificado de minusvalía emitido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Aragón, o equivalente, en el caso de otra Comunidad Autónoma y que se encuentre revisado a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

—Estarán exentos del pago de esta tasa, las personas que figuran como demandantes de empleo de larga duración.

Para poder acogerse a esta exención, los interesados deberán acreditar la condición de demandante de empleo de larga duración mediante certificado emitido por el Instituto Nacional de Empleo o en su caso el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

Art. 8.º En los procesos de funcionarización y promoción interna no se exigirá tasa.

En los procesos exclusivamente abiertos a funcionarios de otras Administraciones se exigirá la correspondiente tasa.

Art. 9.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición adicional

En todo lo no regulado específicamente en esta ordenanza será de aplicación la legislación vigente en materia de Haciendas Locales y otras normas tributarias expresamente de aplicación.

Disposición final

La presente Ordenanza ha sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de abril de 2016 y, entra en vigor el día de su publicación en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.